



RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 3808 -2017-UNHEVAL.

Cayhuayna, 08 de noviembre de 2017

Vistos los documentos que se acompañan en ciento treinta y ocho (138) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Nahyon Gonzáles Aguirre, de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1033-2017-UNHEVAL-AL, de fecha 25.JUL.2017, emite informe legal con relación a la solicitud de elaboración de contrato por suplencia, formulado por los servidores CAS Martín Cervantes Blas, Hinginio Paz Tarazona y Robert Henry Remigio Jara; en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Que, mediante Proveído N° 416-2017-UNHEVAL/SG, de fecha 25/04/2017, la Oficina de Secretaría General solicita a esta Oficina aclaración de la opinión legal contenida en el Informe N° 853-2017-UNHEVAL/AL, de fecha 11 de mayo de 2017.
- 1.2 Que, mediante Proveído N° 880-2017-UNHEVAL-R, de fecha 02.FEB.2017, el Rector solicita a esta Oficina emitir opinión legal sobre la solicitud de elaboración de contrato por suplencia, formulado por los servidores CAS Hinginio Paz Tarazona y Robert Henry Remigio Jara.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

a) De los regímenes laborales de los trabajadores administrativos de la UNHEVAL:

2.1 Que, la UNHEVAL cuenta con trabajadores administrativos los cuales se encuentran comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, ya sea por nombramiento y/o contratos permanentes, los trabajadores repuestos por mandato judicial y los trabajadores contratados bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 o régimen CAS.

b) De la solicitud formulada por el servidor CAS Martín Cervantes Blas:

2.2 Que, mediante FUT N° 0329724, de fecha 04 de enero de 2017; FUT N° 0330981, de fecha 11 de enero de 2017, y; FUT N° 0332888, de fecha 25 de enero de 2017; los servidores CAS Martín Cervantes Blas, Hinginio Paz Tarazona y Robert Henry Remigio Jara respectivamente, solicitan elaboración de contrato por suplencia en la plaza dejada por servidores de la Entidad, argumentando que viene laborando de hace algunos años en forma ininterrumpida y teniendo conocimiento de plazas disponibles solicitan su contratación por suplencia.

2.3 Que, estando al pedido formulado por el servidor CAS Martín Cervantes Blas y al Proveído N° 040-2017-UNHEVAL-R, de fecha 04 de enero de 2017, el Jefe de Recursos Humanos mediante Oficio N° 0106-2017-OPER/JRH, de fecha 31 de enero de 2017, informa de la existencia de plazas vacantes que pueden ser ocupadas o cubiertas por personal administrativo que viene laborando en la Institución, para lo cual sugiere adoptar las acciones pertinentes previa evaluación o concurso.

2.4 Que, dentro de este contexto y del análisis de las solicitudes presentadas por los servidores CAS Martín Cervantes Blas, Hinginio Paz Tarazona y Robert Henry Remigio Jara se puede deducir que los mismos tienen como única y similar pretensión: contratación por suplencia en un puesto o función perteneciente a los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 o N° 728; por consiguiente y, con el propósito de que se les tramite en un mismo expediente y en aplicación del Principio de Celeridad regulado en el numeral 1.9 del artículo IV del Título Preliminar de la aludida Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272; se debe proceder a la acumulación de las solicitudes, dispuesta en el artículo 149° del mismo cuerpo normativo, que prescribe: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión".

c) Del régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS:

2.5 Que, en principio cabe señalar que el Tribunal Constitucional a través de la sentencia recaída en el expediente N° 00002-2010-PI/TC, ha señalado que los derechos y beneficios que el régimen CAS prevé, no son los mismos de otros regímenes. Es así que el régimen CAS se rige por sus propias normas (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM -modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM) y no se encuentra sujeto al régimen de la carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276), al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; otorgando a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes a ese régimen especial de contratación laboral.

2.6 Ahora bien, respecto a la suplencia en el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de febrero de 2016, ha señalado que: "(...), el régimen especial de contratación administrativa de servicios (en adelante, régimen CAS) no se contempla la figura de la encargatura, siendo que se contempla únicamente la figura de la suplencia y 3 tipos de acciones de desplazamiento: la designación, la rotación y la comisión de servicios; sin que la aplicación de dichas figuras impliquen variación de la remuneración o del plazo señalado en el CAS." (lo resaltado y subrayado es nuestro)



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

- 2 -

...///Resolución Consejo Universitario N° 3808-2017-UNHEVAL.

2.7 En ese sentido, más adelante se señala en el mencionado Informe Técnico que: "(...), las acciones a adoptar respecto al personal comprendido en el régimen CAS no son las mismas que para los servidores de carrera (Decreto Legislativo N° 276) ni para los servidores comprendidos en el régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), sino sobre la base de las disposiciones especiales del Decreto Legislativo N° 1057." (lo resaltado y subrayado es nuestro)

d) De la suplencia en el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS:

2.8 Al respecto, en el aludido Informe Técnico se señala que: "La suplencia en el régimen CAS, conforme a los Informes Técnicos N° 799-2014- SERVIR/GPGSC y N° 099-2015-SERVIR/GPGSC, debe ser entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro, siendo entonces posible que un personal CAS (con vínculo laboral preexistente) pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 o N° 728; precisándose que en esos supuestos el suplente CAS asumirá transitoriamente el puesto o las funciones del servidor 276 o 728 a quien reemplazará, es decir, deja sus funciones para desarrollar las otras o es en adición de funciones hasta el retorno o reincorporación del servidor 276 o 728." (lo resaltado y subrayado es nuestro)

2.9 Precisando seguidamente que: "Debido a la naturaleza excepcional y temporal de la suplencia, no sería razonable ni justificable su utilización por un lapso de tiempo prolongado, debiendo efectuarse la contratación del servidor (concurso público de méritos) o la designación del funcionario público a fin de regularizar la situación producida." (lo resaltado es nuestro)

2.10 En ese orden de ideas recomienda que: "Corresponde a cada entidad verificar que el servidor suplente reúna el perfil necesario para desempeñar adecuadamente las funciones materia de suplencia, y que dicha acción no implique una alteración o variación de las condiciones contractuales o esenciales del CAS como son la remuneración y el plazo de contratación, conforme al artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057." (lo resaltado es nuestro)

De la designación de personal CAS en un puesto directivo o de confianza:

2.11 Sobre esta problemática, en el mencionado Informe Técnico se señala que: "En la práctica, se observa la necesidad institucional de designar temporalmente a un personal CAS en un puesto directivo o de confianza del régimen de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 (responsabilidad directiva):

- i) Cuando el puesto directivo superior o de confianza se encuentra vacante debido a que el servidor 276 o 728 se encuentra ausente permanente, ante lo cual se requiere encomendar el desempeño del puesto (designación temporal del puesto).
- ii) Cuando el puesto directivo superior o de confianza no se encuentra vacante debido a que el servidor 276 o 728 se encuentra ausente temporalmente (vacaciones, licencia, comisión de servicio u otro motivo justificado normativamente), ante lo cual se requiere encomendar el desempeño de las funciones en adición de funciones (designación temporal de funciones)."

2.12 Señalando enseguida que: "En la designación temporal de un personal CAS para desempeñar las funciones de un puesto directivo o de confianza del régimen de los Decretos Legislativos N° 276 y No 728 en adición de sus funciones, es admisible que el personal CAS no cumpla con el perfil o requisitos mínimos del puesto directivo o de confianza 276 o 728 estipulados en los documentos de gestión de la entidad, sin embargo, debe cumplir el perfil o requisitos del puesto CAS." (lo resaltado es nuestro)

2.13 Concluyendo en que: "(...), la suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servidos) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios, En ese sentido, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad."

f) Del caso en concreto:

2.14 Que, en ese contexto siendo posible que un personal CAS (con vínculo laboral preexistente) pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 o N° 728, los órganos de gobierno de la UNHEVAL deberán evaluar según las necesidades institucionales la solicitud presentada por el servidor CAS Martin Cervantes Blas para asumir por suplencia la plaza dejada por el ex servidor Juan Muñoz Quezada.

2.15 En ese sentido, vuestro Despacho deberá correr traslado del presente expediente administrativo a la Jefatura de Recursos Humanos a efectos de que emita pronunciamiento sobre la pertinencia de que los servidores CAS Martin Cervantes Blas, Hinginio Paz Tarazona y Robert Henry Remigio Jara asuman por suplencia las plazas dejadas por servidores de la Entidad.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

...///Resolución Consejo Universitario N° 3808-2017-UNHEVAL.

- 3 -

III. OPINIÓN:

- 3.1. Que, se **ACUMULE** las solicitudes presentadas por los servidores CAS **MARTIN CERVANTES BLAS, HINGINIO PAZ TARAZONA y ROBERT HENRY REMIGIO JARA**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 149° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 272.
- 3.2. Que, en mérito al pronunciamiento emitido por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00002-2010-PI/TC, el régimen CAS se rige por sus propias normas (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM -modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM) y no se encuentra sujeto al régimen de la carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276), al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; **otorgando a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes a ese régimen especial de contratación laboral.**
- 3.3. Que, según el Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de febrero de 2016, expedido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, **en el régimen CAS únicamente se contemplan la figura de la suplencia y tres (3) acciones de desplazamiento: designación, rotación y comisión de servicios. Siendo entonces posible que un personal CAS (con vínculo laboral preexistente) pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 o N° 728.** En esos supuestos, el suplente CAS asumirá transitoriamente el puesto o las funciones del servidor 276 o 728 a quien reemplazará, dejando sus funciones para desarrollar las otras o en adición de funciones hasta el retorno o reincorporación del servidor 276 o 728.

Que en la sesión ordinaria N° 14 de Consejo Universitario, del 24.OCT.2017, luego de la deliberación y teniendo en cuenta el informe de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos de la existencia de plazas vacantes por cese de trabajadores y que estas deben ser encargadas en tanto se implemente el proceso de concurso público, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

- 1°. Acumular las solicitudes presentadas por los servidores contratados CAS, señores: **MARTIN CERVANTES BLAS, HINGINIO PAZ TARAZONA y ROBERT HENRY REMIGIO JARA**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 149° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 272.
- 2°. Encargar, a partir del 01 de noviembre de 2017, al servidor **MARTIN CERVANTES BLAS**, la PLAZA de TÉCNICO con el nivel remunerativo STD, vacante generada por cese del señor Modesto Toledo Flores, hasta el término del ejercicio presupuestal 2017 o hasta que se cubra la plaza vacante, lo que ocurra primero.
- 3°. Encargar, a partir del 01 de noviembre de 2017, al servidor **HINGINIO PAZ TARAZONA**, la PLAZA de AUXILIAR con el nivel remunerativo SAA, vacante generada por cese de la señora Gregoria Tarazona Díaz, hasta el término del ejercicio presupuestal 2017 o hasta que se cubra la plaza vacante, lo que ocurra primero.
- 4°. Encargar, a partir del 01 de noviembre de 2017, al servidor **ROBERT HENRY REMIGIO JARA**, la PLAZA de TÉCNICO con el nivel remunerativo STA, vacante generada por renuncia de la señora Rita Blanca Flor Pereyra Cabezado, hasta el término del ejercicio presupuestal 2017 o hasta que se cubra la plaza vacante, lo que ocurra primero.
- 5°. Disponer que la Dirección General de Administración, la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 1346-2017-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma de las autoridades en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///Resolución Consejo Universitario N° 3808-2017-UNHEVAL.

- 4 -

SE RESUELVE:

- 1°. **ACUMULAR** las solicitudes presentadas por los servidores contratados CAS, señores: **MARTIN CERVANTES BLAS, HINGINIO PAZ TARAZONA** y **ROBERT HENRY REMIGIO JARA**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 149° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 272, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **ENCARGAR**, a partir del 01 de noviembre de 2017, al servidor **MARTIN CERVANTES BLAS**, la PLAZA de TÉCNICO con el nivel remunerativo STD, vacante generada por cese del señor Modesto Toledo Flores, hasta el término del ejercicio presupuestal 2017 o hasta que se cubra la plaza vacante, lo que ocurra primero, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3°. **ENCARGAR**, a partir del 01 de noviembre de 2017, al servidor **HINGINIO PAZ TARAZONA**, la PLAZA de AUXILIAR con el nivel remunerativo SAA, vacante generada por cese de la señora Gregoria Tarazona Díaz, hasta el término del ejercicio presupuestal 2017 o hasta que se cubra la plaza vacante, lo que ocurra primero, por lo expuesto en los considerandos precedentes, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4°. **ENCARGAR**, a partir del 01 de noviembre de 2017, al servidor **ROBERT HENRY REMIGIO JARA**, la PLAZA de TÉCNICO con el nivel remunerativo STA, vacante generada por renuncia de la señora Rita Blanca Flor Pereyra Cabezudo, hasta el término del ejercicio presupuestal 2017 o hasta que se cubra la plaza vacante, lo que ocurra primero, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 5°. **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias.
- 6°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes y a los interesados.

Regístrese, Comuníquese y archívese.



Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. Yercely K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad-
VRInv-AL-OCI-
Transparencia
DCalidad
DInvestigación
DCPYP
JPPTO
JPLAN
JRAC
DIGA
RRHH
UEC
File
UR
OC
OT
Archivo